

8103

61/15445

Ley por medio de la cual se modi-
ficar los arts. 48 y 72, modif-
del Código de Trabajo. -

8 sept/61

6 Pajas



REPUBLICA DOMINICANA

SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 14428

Ciudad Trujillo, D. N.,

AGO 18 1961
ERA DE TRUJILLO

Señor
Presidente del Senado de la República,
Ciudad.-

Señor Presidente:

En relación con su comunicación No. 4056, de fecha 17 de agosto en curso, cúpleme significarle que la ley en virtud de la cual se modifican los artículos 48 y 72, modificado, del Código de Trabajo, ha sido promulgada en fecha 17 de agosto de 1961, y registrada bajo el No. 5603.

Muy atentamente,

Virgilio Díaz Grullón,
Subsecretario de Estado Encargado
de la Secretaría de Estado de la Presidencia.

vdg
gf/ma.

P116688



Ramón
SENADO
REPUBLICA DOMINICANA

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Ciudad Trujillo, D.N.
8 de agosto del 1961

00661

Señor Lic.
Porfirio Herrera,
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución de la República, tengo a bien remitir a usted un proyecto de ley por medio del cual se modifican los artículos 48 y 72, modificado, del Código de Trabajo.

Atentamente le saluda,

Carlos Rafael Goico Morales
Vicepresidente en funciones de la Cámara de
Diputados.

jpk.

21/15445

Ciudad Trujillo
Distrito Nacional
17 de agosto de 1961.-

04053

Señor Lic. Carlos R. Goico Morales
Presidente de la Cámara de Diputados
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.00661,
de fecha 8 del mes en curso, y del anexo proyecto de
ley por medio del cual se modifican los artículos 48
y 72, modificado, del Código de Trabajo.

Pláceme comunicarle que dicho proyecto de
ley fué aprobado por el Senado en su sesión de esta -
misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los -
fines constitucionales.

Saludo a usted muy atentamente.

Porfirio Herrera
Presidente del Senado.

rym.

21/15446

04056

Ciudad Trujillo
Distrito Nacional
17 de agosto de 1961.-

Señor Doctor Joaquín Balaguer
Presidente de la República
Su Despacho.-

Honorable Señor Presidente:

Aprobada por ambas Cámaras Legislativas, tengo el honor de remitir a usted para los fines constitucionales, la ley por medio de la cual se modifican los artículos 48 y 72, modificado, del Código de Trabajo.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente.

Porfirio Herrera
Presidente del Senado.

rym.

P/16687



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se modifica el artículo 48 del Código de Trabajo para que rija del siguiente modo:

"Art. 48.- El patrono está obligado a conceder al trabajador tres días de licencia, con disfrute de salario, con motivo de la celebración del matrimonio de éste; dos días, en los casos de fallecimiento de cualquiera de sus abuelos, padres e hijos, o de su cónyuge, y un día para el caso de alumbramiento de la esposa".

Art. 2.- Queda modificado el artículo 72 del Código de Trabajo, reformado por la Ley No.4998, del 19 de septiembre de 1958, para que en lo adelante rija así:

"Art. 72.- El patrono que ponga término al contrato por tiempo indefinido en ejecución del derecho de desahucio, pagará al trabajador un auxilio de cesantía cuyo importe se fijará de acuerdo con las reglas siguientes:

1º Después de un trabajo continuo no menor de seis meses ni mayor de un año, una suma igual a 10 días de salario; y

2º Después de un trabajo continuo mayor de un año, una suma igual a 15 días de salario por cada año de servicio prestado, sin que en ningún caso el auxilio de cesantía exceda a una cantidad equivalente a los salarios de un año".

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los ocho días del mes de agosto del año mil novecientos sesenta y uno; años 118 de la Independencia, 98 de la Restauración y 32 de la Era de Trujillo.

Carlos Rafael Goico Morales
Vicepresidente en funciones.

Opinio Alvares Mainardi
Secretario

Luis E. Ruiz Monteagudo
Secretario.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Na-

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

SE DAJO LA SEÑAL DE LA CRUZ:

Art. 1. - Se modifica el artículo 44 del Código de Trabajo para que
diga del siguiente tenor:
"Art. 44. - El patrono está obligado a otorgar al trabajador tres
días de licencia, con carácter de salario, con motivo de la celebración
del matrimonio de éste; dos días, en los casos de fallecimiento de uno
de sus hijos, padres e hijos; o de su cónyuge, y un día para el
caso de fallecimiento de la esposa."

Art. 2. - Queda modificado el artículo 72 del Código de Trabajo, re-
formado por la Ley No. 1097, del 13 de septiembre de 1958, para que en la
siguiente forma sea:

"Art. 72. - El patrono que ponga término al contrato por tiempo in-
definido en ejecución del mismo de desahucio, pagará al trabajador un
auxilio de cesantía cuyo importe se fijará de acuerdo con las reglas si-
guientes:

1. - Si el trabajador en el momento de ser desahuciado ha trabajado
de un año, una semana y 10 días de salario; y
2. - Si el trabajador en el momento de ser desahuciado ha trabajado
de un año de salario por cada año de servicio prestado, sin que en nin-
gun caso el auxilio de cesantía exceda a una cantidad equivalente a los
salarios de un año."

Esta es la copia de los artículos de la Ley de Modificación, tal como se
encuentra en el Libro de las Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado
y Decretos votados por el Senado



REGISTRADA AL No. 865
del libro lista
de asuntos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
Carmelita Tejeda
Jefe de las Oficinas del Senado

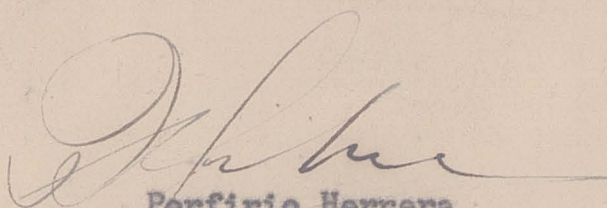
Carlos E. Rodríguez
Secretario

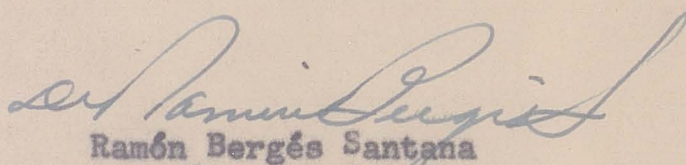
CONGRESO NACIONAL

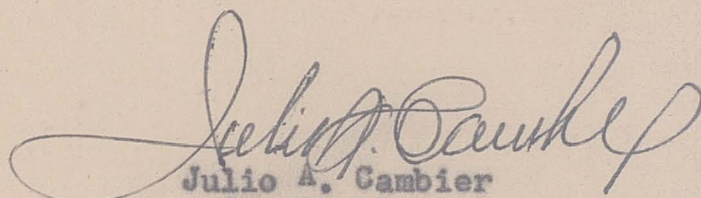
Ley por medio de la cual se modifican los artículos
ASUNTO: 48 y 72, modificado, del Código de Trabajo.

PAG. 2

cional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los diecisiete días del mes de agosto del año mil novecientos sesenta y uno; años 118 de la Independencia, 99 de la Restauración y 32 de la Era de Trujillo.-


Porfirio Herrera
Presidente del Senado.


Ramón Bergés Santana
Secretario


Julio A. Cambier
Secretario.

rym.



ASUNTO: Ley No. 12, modificando el Código de Trabajo.
Ley que modifica el artículo 12 del Código de Trabajo.
PAG. 2

en la ciudad de Santiago, en el día de la Independencia, 27 de la República y 12 de la Ley de Trabajo.

[Faint signature]
Presidente del Senado

[Faint signature]
Secretario

[Faint signature]
Secretario



6^{ta} LEGISLATURA 1961-1962
REGISTRADA AL No. 865
del libro libro
de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
D.S.
Cada Trujillo 1961
Fide de los Oficiales del Senado



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se modifica el artículo 48 del Código de Trabajo para que rija del siguiente modo:

"Art. 48.- El patrono está obligado a conceder al trabajador tres días de licencia, con disfrute de salario, con motivo de la celebración del matrimonio de éste; dos días, en los casos de fallecimiento de cualquiera de sus abuelos, padres o hijos, o de su cónyuge, y un día para el caso de alumbramiento de la esposa".

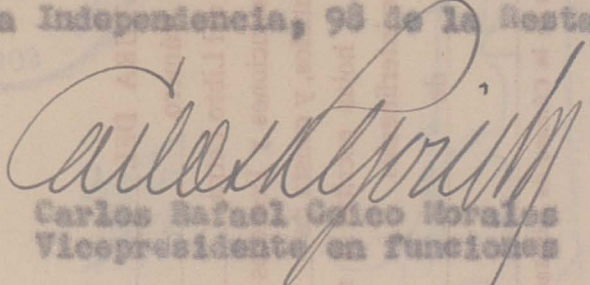
Art. 2.- Queda modificado el artículo 72 del Código de Trabajo, reformado por la Ley No. 4998, del 19 de septiembre de 1958, para que en lo adelante rija así:

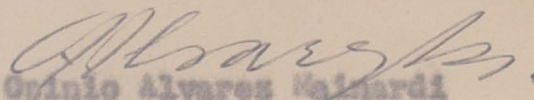
"Art. 72.- El patrono que ponga término al contrato por tiempo indefinido en ejecución del derecho de desahucio, pagará al trabajador un auxilio de cesantía cuya importe se fijará de acuerdo con las reglas siguientes:

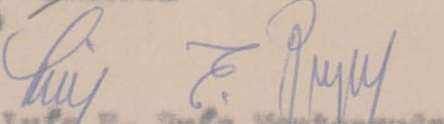
10. Después de un trabajo continuo no menor de seis meses ni mayor de un año, una suma igual a 10 días de salario; y

20. Después de un trabajo continuo mayor de un año, una suma igual a 15 días de salario por cada año de servicio prestado, sin que en ningún caso el auxilio de cesantía exceda a una cantidad equivalente a los salarios de un año".

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los ocho días del mes de agosto del año mil novecientos sesenta y uno; años 118 de la Independencia, 98 de la Restauración y 32 de la Era de Trujillo.


Carlos Rafael Caico Morales
Vicepresidente en funciones


Opinio Alvarez Mairardi
Secretario


Luis E. Ruiz Montenegro
Secretario

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA



2da REGISTRATURA DEL GOBI. 1961

REGISTRADA con el Número 1765
en el folio 474 del Libro Letra C de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
por la Cámara de Diputados, y consta de
hojas escritas a máquina
a razón de dos espacios interlineales.

Ciudad Trujillo, R. D. de agosto 1961

Jefe de las Oficinas de la Cámara de Diputados